

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **082**

Fecha: 29/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2018 00258	Tutelas	LILIAM MARIA DEL SOCORRO - LASSO DE DAVILA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto abstiene iniciar incidente desacato (fecha real auto 25 mayo 2023) Se astiene iniciar Incidente N° 3 por cumplimiento y, ordena el archivo de las diligencias/JFRB	26/05/2023	4
19001 31 05 002 2020 00184	Ordinario	JAQUELINE - MERA GUTIERREZ	JOSE MAURICIO - OROZCO VELASCO	Auto aplaza diligencia y fija fecha (fecha real auto 25 mayo 2023) señala aud virtual concentrada art 77 y 80 CPTSS viernes 02 junio 2023 H:09:30 a.m./JFRB	26/05/2023	1
19001 31 05 002 2021 00092	Ordinario	JHON JAIRO FIGUEROA OBANDO	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA	Aplaza audiencia y fija nueva fecha (fecha real auto 25 mayo 2023) A petición virtual y conjunta partes. Señala nueva fecha Juzgamiento jueves 31 agosto 2023 H:09:30 a.m./JFRB	26/05/2023	1
19001 31 05 002 2021 00106	Ordinario	EDITH MER - MERA MAUNA	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA	Aplaza audiencia y fija nueva fecha (fecha real auto 25 mayo 2023) A petición virtual y conjunta partes. Señala nueva fecha Juzgamiento jueves 31 agosto 2023 H:09:30 a.m./JFRB	26/05/2023	1
19001 31 05 002 2021 00170	Ordinario	WILLIAM - CAMPO MENDEZ	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA	Aplaza audiencia y fija nueva fecha (fecha real auto 25 mayo 2023) A petición virtual y conjunta partes. Señala nueva fecha Juzgamiento jueves 31 agosto 2023 H:09:30 a.m./JFRB	26/05/2023	1
19001 31 05 002 2022 00216	Ordinario	VILMA NELLY - GRANADOS GALEANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reconoce personería (fecha real auto 25 mayo 2023) Para actuar al Apdo Jud de Colpensiones, Dr. Andrés Alfredo Bernal Muñoz/JFRB	26/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2022 00216	Ordinario	VILMA NELLY - GRANADOS GALEANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena vinculación de un tercero (fecha real auto 25 mayo 2023) Litis consorte Necesario de María del Pilar Sanabria Santana-Ordena su notificación y traslado a cargo de la parte demandante/JFRB	26/05/2023	1
19001 31 05 002 2022 00216	Ordinario	VILMA NELLY - GRANADOS GALEANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto niega medidas cautelares (fecha real auto 25 mayo 2023) Audiencia de que trata el art 85 A CPTSS, supeditada a la notificación y traslado de litis consorte vinculada/JFRB	26/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 4 0 8

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO N° 3
PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	LILIAM MARIA DEL SOCORRO LASSO de DÁVILA
ACCIONADA:	I.C.B.F. DIRECCIÓN GENERAL
RADICACION:	19 001 31 05 002 2018 00258 00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la apertura del incidente de desacato N° 3 presentado por la parte actora, al interior del proceso citado en referencia.

ACTUACIÓN PROCESAL

La accionante LILIAM MARIA DEL SOCORRO LASSO de DÁVILA, identificada con C.C. N° 30.708.132 de Pasto, manifiesta en esta oportunidad la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela número 094-2018 proferida por este Juzgado el 13 de diciembre de 2018, por medio de la cual se le tuteló el derecho fundamental al “Mínimo Vital, a la Salud y a la Vida en condiciones dignas.

Argumenta en esta oportunidad que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la emisión y ejecución de la Resolución Administrativa N° 0706 del 09 de marzo de 2023, por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso concursal en carrera administrativa y, en consecuencia se da por terminado su nombramiento provisional en el cargo de “*Profesional Especializado Código 2028 Grado 17/14441*” de la Planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Bien Familiar, Regional Bolívar, efectivo a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba (*CLAUDIA LILIANA CAÑON GONZALEZ, con C.C.: 30.313.666, Cargo: Profesional Especializado 2828-19 11487, Regional Dependencia: Bolívar C.Z. Industrial de la Bahía*).

Actuación con la que alega que el I.C.B.F., desconoce la incapacidad médica tipo: Riesgo Profesional, de Causa Externa: Accidente de trabajo de larga data, otorgada constantemente por el Profesional de la Salud Especializada en Medicina del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., Doctor *CASTILLO PALACIOS DAVID ALEJANDRO* con código 521349, pasando por alto su especial condición de indefensión por las afectaciones de salud que padece de síndrome doloroso regional complejo asociados a cambios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

de coloración de la mano, con edema y síntomas neuropáticos periféricos, para el cual recibió manejo con opioides y terapia de neuromodulación sin mejoría, con persistencia del dolor, con limitación funcional y compromiso emocional dados por síntomas depresivos y ansiosos en manejo con psiquiatría. Y, que por esta razón se encuentra en proceso de calificación laboral (PCL – Pérdida de capacidad laboral), que la convierten en sujeto de especial protección constitucional y le confieren un fuero de estabilidad reforzada, hechos similares que dieron origen a la protección de los derechos fundamentales en la sentencia de tutela N° 094-2018, proferida por este Juzgado el 13 de diciembre de 2018.

Manifiesta que el ICBF desde que dio por terminada su vinculación mediante el citado acto administrativo, ha incurrido en violación de la Constitución y la Ley, vulnerando no solo sus derechos fundamentales, como se ha insistido en varias ocasiones, sino que además ha desconocido sus derechos de carácter laboral y no ha sido diligente y protectora.

Que el origen del incidente de tutela es el amparo a la estabilidad laboral reforzada, trabajo, mínimo vital, seguridad social y debido proceso, donde no era procedente despedirla por estar incapacitada.

Por lo anterior, considera que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha desatendido lo ordenado en el fallo de tutela N° 094-2018 del 13 de diciembre de 2018 que hoy reclama, por medio de la cual se protegieron los derechos fundamentales de la accionante al MÍNIMO VITAL, a la SALUD y, a la VIDA en condiciones dignas.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, el Despacho ordenó¹ oficiar a la entidad accionada por intermedio del **Doctora LIA DEL SOCORRO MANOTAS GONZÁLEZ** en calidad de **Directora de Gestión Humana** del **Instituto Colombiano de bienestar Familiar –I.C.B.F.** y a la Doctora **MARIA LUCY SOTO CARO**, como **Secretaria General**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., para que se pronunciaran sobre los hechos que dieron origen a esta 3ª petición de apertura del incidente de desacato y, aportaran los medios de prueba con los que acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela proferido al interior del proceso citado en referencia.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior de las responsables, en este caso, la doctora **ASTRID ELIANA GÁRCES CÁRDENAS**, Directora General y Representante Legal del **I.C.B.F.**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., requiriéndolos para que adoptaran todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de la mencionada orden de tutela y, de ser el caso, iniciara el

¹ 12 de mayo de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, advirtiendo que el Despacho podría sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

Mediante correo electrónico del 15 de mayo del año en curso, la accionante comparte al Juzgado la comunicación de nombramiento provisional enviada por el ICBF en virtud de la Resolución N° 3001(sic) de 2023, mediante la cual se realiza nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada, indicándole además cuenta con el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de esa comunicación, para manifestar si acepta el cargo y, diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación, para tomar posesión. Que, vencidos estos términos legales sin que haya manifestado aceptación y tomado posesión, se entenderá que no acepta el cargo y por tanto, la entidad procederá a derogar el nombramiento (la comunicación electrónica tiene fecha del 12 de mayo de 2023 H: 11:44).

Por su parte, el I.C.B.F., a través de mandataria judicial², electrónicamente el 16 de mayo del año en curso, informa al Juzgado que en cumplimiento de la orden judicial el ICBF ha desplegado todas las acciones afirmativas a favor de la accionante conforme lo ha permitido el margen de maniobra de la planta de personal.

Señala que mediante Resolución 2999 expedida el día 11 de mayo de 2023, se nombró nuevamente con carácter provisional a la señora LILIAM MARIA DEL SOCORRO de DÁVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.708.132, en el cargo denominado Profesional Especializado 2028 Grado 17 de la Regional Bogotá Centro Zonal Bosa; nombramiento que fue comunicado a la incidentante el viernes 12 de mayo de 2023, al correo electrónico lasso04@gmail.com (adjunta pantallazo)

Afirma en consecuencia, que se presenta cumplimiento a la orden judicial, por lo cual no existe mérito para dar apertura al trámite incidental, por cumplimiento al fallo de tutela del 13 de diciembre de 2018, en consideración a que el ICBF expidió el acto administrativo de nombramiento de la actora en provisionalidad para que siga vinculada a la entidad en garantía de sus derechos fundamentales.

La aludida Resolución de nombramiento en provisionalidad en garantía de estabilidad laboral reforzada de la incidentante LILIAM MARIA DEL SOCORRO de AVILA, distinguida con el N° 2999 del 11 de mayo de 2023, se encuentra aportada a la presente actuación procesal incidental.

Para resolver lo que en derecho corresponda,

² Abogada ELIANA MORENO ANGULO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SE CONSIDERA:

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

“La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

De la norma transcrita se colige claramente que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

Por lo tanto se reitera, que el incidente de desacato es un instrumento jurídico con el que cuentan las personas a quienes se les ha protegido un Derecho Fundamental por vía de tutela y, su fin es presionar el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el Juez Constitucional, con la amenaza de una sanción jurídica, pecuniaria y disciplinaria a los funcionarios o particulares accionados que hayan vulnerado o se encuentren en curso de una vulneración de derechos constitucionales fundamentales; y, que ante una orden de protección plasmada en una sentencia de tutela, se muestran renuentes al cumplimiento de dicha orden, que por demás es perentoria y de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, se requiere para que esta acción incidental de desacato prospere, se dé EL INCUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL, aspecto que se analiza a continuación.

Caso Concreto:

Descendiendo al caso de autos, el incidente de desacato N° 03 formulado por la accionante LILIAM DEL SOCORRO LASSO de DÁVILA, y al revisar los presentes folios, se observa que la entidad accionada y obligada, han garantizado el cumplimiento con lo dispuesto en el fallo de tutela que aquí se persigue, pues, se tiene que efectivamente mediante acto administrativo, Resolución 2999 del 11 de mayo de 2023, se efectuó por parte de la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., el nombramiento en provisionalidad como acción afirmativa en el cargo con vacancia temporal de la planta de personal del I.C.B.F. de la señora LILIAM MARÍA DEL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SOCORRO LASSO de DÁVILA, identificada con la C.C. N° 30.708.132, **Cargo:** Profesional Especializado 2028 – 17 (REF. 13899), **Perfil:** Trabajo Social, **Regional** Bogotá C.Z. BOSA, **Asignación** Básica Mensual \$5'451.582,00.

En el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO de esa Resolución, se señala: *“El presente nombramiento provisional se termina una vez finalice la protección especial que dio origen, y en todo caso el nombramiento provisional se podrá dar por terminado en cualquier momento, conforme a las causales de Ley.”*

Lo anterior indica que evidentemente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Dirección General, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en disposición de seguir respetando y acatando a lo ordenado por el fallo de tutela proferido al interior del asunto citado en referencia; por lo tanto, considera este Despacho que en esta oportunidad la parte accionada ha dado cumplimiento administrativo a la orden judicial impartida.

Lo anterior implica la desaparición del sustrato material del incidente, razón por la cual el Despacho se abstendrá en esta oportunidad de iniciar el incidente de desacato N° 03 solicitado por la parte accionante y, ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. **ABSTENERSE** de iniciar en esta oportunidad, el presente incidente de Desacato N° 03 propuesto por la accionante **LILIAM MARIA DEL SOCORRO LASSO de DÁVILA**, en contra del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “I.C.B.F.” Dirección General**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

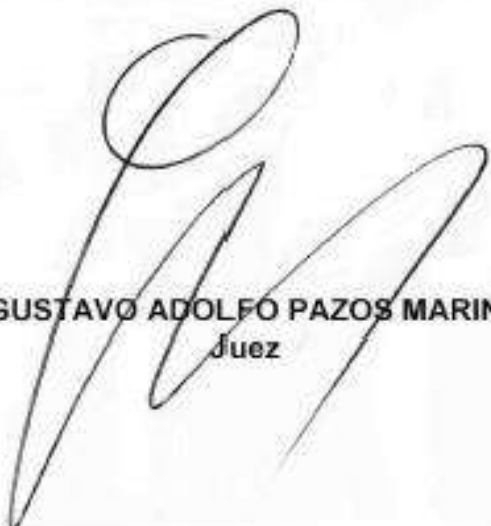
SEGUNDO. **DISPONER** el **archivo** de las presentes diligencias incidentales de desacato de tutela, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** por el medio más idóneo a los interesados el contenido de lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. ____ FIJADO HOY, ____ de
mayo de 2023 EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0 1 6 7

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: YAQUELINE MERA GUTIERREZ
APODERADO(A): Dra. FLOR MILENA RUIZ MONTERO
DEMANDADO: RESTAURANTE Y ASADERO POLLOS MAURO'S
JOSÉ MAURICIO OROZCO VELASCO-Propietario
APODERADO: Dr. HUMBERTO CHAVES ORTIZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2020 00184 00.

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, relacionada con el aplazamiento de la audiencia concentrada (art 77 y 80 CPTSS) programada virtualmente para el día siguiente, a las 09:30 a.m., el Despacho, encuentra procedente tal petición; por lo tanto, se dispondrá entonces a su aplazamiento y fijará nueva fecha y hora para su realización.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la celebración de la audiencia programada virtualmente para el día viernes veintiséis (26) de mayo del corriente año a las 09:30 a.m., por petición formal de la apoderada judicial de la parte demandante, abogada FLOR MILENA RUIZ MONTERO.

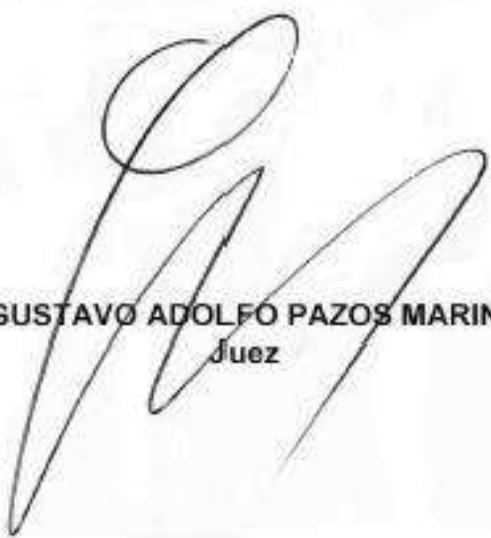
SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día viernes dos (02) de **junio** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. ____ FIJADO HOY, ____ de **mayo** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0 1 6 9

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2021 00092 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO FIGUEROA OBANDO
APODERADO(A): Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: EMPRESA SEGURIDAD DEL CUACA Ltda.
APODERADO: Dr. ERNESTO RUL RICO GÓMEZ.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada de manera virtual en el día hoy, conjuntamente por los apoderados judiciales de las partes del asunto en referencia, Doctores MARVIN FERNANDO ALVAREZ y HERNANDEZERNESTO RAUL RICO GÓMEZ, relacionada con el aplazamiento de la audiencia de juzgamiento programada virtualmente para la fecha, a las 09:30 a.m., el Despacho, encuentra procedente tal petición; por lo tanto, se dispondrá entonces a su aplazamiento y fijará nueva fecha y hora para su realización.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la celebración de la audiencia programada virtualmente para el día de hoy, 25 de los cursantes, a las 09:30 a.m., por petición formal de los apoderados judiciales de las partes en el presente asunto.

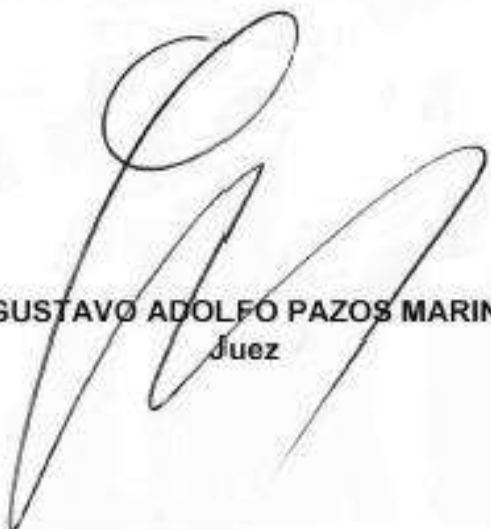
SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia** virtual de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día jueves treinta y uno (**31**) de **agosto** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. ____ FIJADO HOY, ____ de mayo de 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0 1 7 0

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2021 00106 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDITH MER MERA MAUNA
APODERADO(A): Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: EMPRESA SEGURIDAD DEL CUACA Ltda.
APODERADO: Dr. ERNESTO RUL RICO GÓMEZ.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada de manera virtual en el día hoy, conjuntamente por los apoderados judiciales de las partes del asunto en referencia, Doctores MARVIN FERNANDO ALVAREZ y HERNANDEZERNESTO RAUL RICO GÓMEZ, relacionada con el aplazamiento de la audiencia de juzgamiento programada virtualmente para la fecha, a las 09:30 a.m., el Despacho, encuentra procedente tal petición; por lo tanto, se dispondrá entonces a su aplazamiento y fijará nueva fecha y hora para su realización.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la celebración de la audiencia programada virtualmente para el día de hoy, 25 de los cursantes, a las 09:30 a.m., por petición formal de los apoderados judiciales de las partes en el presente asunto.

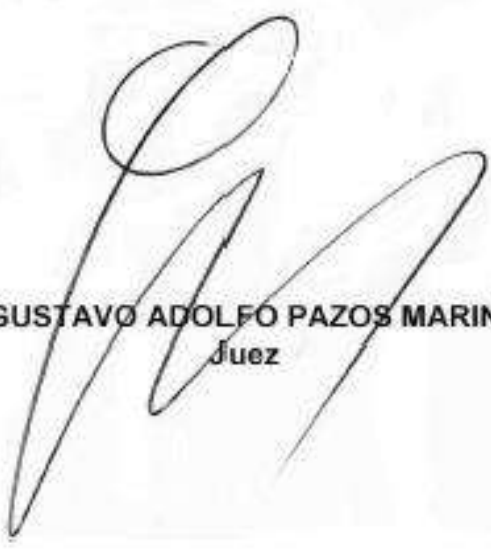
SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia** virtual de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día jueves treinta y uno (**31**) de **agosto** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. ____ FIJADO HOY, ____ de mayo de 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0 1 7 1

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2021 00170 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM CAMPO MENDEZ
APODERADO(A): Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: EMPRESA SEGURIDAD DEL CUACA Ltda.
APODERADO: Dr. ERNESTO RUL RICO GÓMEZ.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada de manera virtual en el día hoy, conjuntamente por los apoderados judiciales de las partes del asunto en referencia, Doctores MARVIN FERNANDO ALVAREZ y HERNANDEZERNESTO RAUL RICO GÓMEZ, relacionada con el aplazamiento de la audiencia de juzgamiento programada virtualmente para la fecha, a las 09:30 a.m., el Despacho, encuentra procedente tal petición; por lo tanto, se dispondrá entonces a su aplazamiento y fijará nueva fecha y hora para su realización.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la celebración de la audiencia programada virtualmente para el día de hoy, 25 de los cursantes, a las 09:30 a.m., por petición formal de los apoderados judiciales de las partes en el presente asunto.

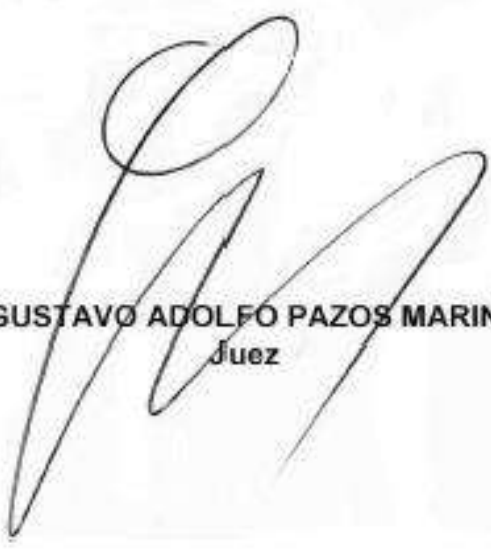
SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia** virtual de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día jueves treinta y uno (**31**) de **agosto** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. ____ FIJADO HOY, ____ de mayo de 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Código General del Proceso, ordenará su citación, notificación y traslado de la demanda que nos ocupa; por lo tanto la parte demandante se servirá llevar a cabo con su notificación.

Respecto a la media cautelar solicitada al interior de la demanda ordinaria laboral que nos ocupa, advierte el Despacho que virtud del **artículo 85 A** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ésta será tramitada una vez se surta la notificación de rigor del presente auto, del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral y, del respectivo traslado de la demanda y sus anexos, toda vez que la audiencia especial de que trata la citada norma procedimental, indica que la misma debe llevarse a cabo con la asistencia de la partes, a efectos de que presenten las pruebas acerca de la situación alegada, es decir, acerca de los motivos y los hechos en que se funda la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.709.248** expedida en Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. **220.977** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, a quien se le hace extensivo el reconocimiento de la personería para actuar como tal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, envida electrónicamente el 08 de mayo de 2023.

TERCERO: ORDENAR integrar al Litis Consorcio Necesario de la señora MARIA DEL PILAR SANABRIA.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la persona **vinculada** como litisconsorcio necesario, del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte vinculada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

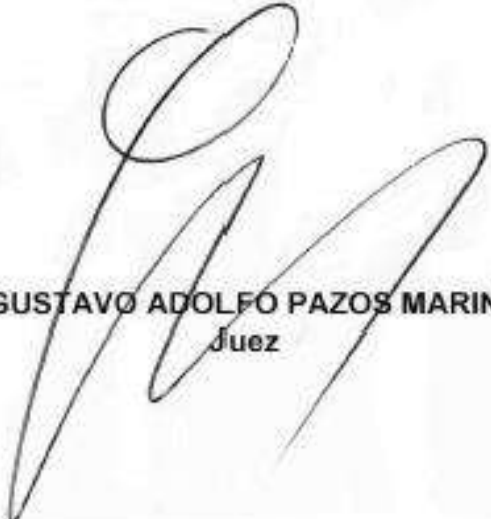
SEXTO: REQUERIR a la parte demandante proceda con la notificación y traslado ordenado anteriormente.

SÉPTIMO: TRAMITAR en su oportunidad la medida cautelar solicitada en el cuerpo de la demanda ordinaria laboral, por los motivos expuestos en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No. ____ FIJADO HOY, ____ de mayo de
2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2020 00184 00	ORDINARIO LABORAL	YAQUELINE MERA GUTIERREZ	JOSÉ MAURICIO OROZCO VELASCO Propietario ASADERO POLLOS MAUR'S	JUNIO 02 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): FLOR MILENA RUIZ MONTERO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HUMBERTO CHAVES ORTIZ		
					JFRB

Popayán, Cauca, **26** de **mayo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00092 00	ORDINARIO LABORAL	JHON JAIRO FIGUEROA OBNADO	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.	AGOSTO 31 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ERNESTO RAUL RICO GÓMEZ		

Popayán, Cauca, **26 de mayo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00106 00	ORDINARIO LABORAL	EDITH MER MAUNA	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.	AGOSTO 31 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ERNESTO RAUL RICO GÓMEZ		

Popayán, Cauca, **26 de mayo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00170 00	ORDINARIO LABORAL	WILLIAM CAMPO MENDEZ	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.	AGOSTO 31 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ERNESTO RAUL RICO GÓMEZ		

Popayán, Cauca, **26 de mayo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario